



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

RADICACION: 087583184002-2015-00388-00.
REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MAYOR.
DEMANDANTE: RUBY MARIA DE MOYA DEL VALLE.
DEMANDADO: MARIO IGNACIO DE LA HOZ

INFORME SECRETARIAL. Señora Jueza: al despacho el presente proceso informándole que la parte demandante informa que el pagador HOSPITAL JUAN DOMINGUEZ ROMERO no ha realizado el descuento de la cuota alimentaria al demandado señor MARIO IGNACIO DE LA HOZ. Sírvase proveer. Soledad, 6 de diciembre de 2021.

LA SECRETARIA,

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA. SOLEDAD, DICIEMBRE SEIS (06) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). -

Visto el anterior informe secretarial se,

O R D E N A:

1. Requerir al pagador y/o cajero de la HOSPITAL JUAN DOMINGUEZ ROMERO, a fin de que informe las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a lo ordenado por este Despacho, en relación al embargo decretado que recae sobre la quinta parte del salario, honorarios y demás prestaciones que reciba el señor MARIO IGNACIO DE LA HOZ C.C.8.763.013 y de las cuotas alimentarias futuras fijadas en la suma de 137.388, así mismo para los meses de junio y diciembre que deberá descontarse la suma de \$80.143. dinero que seguirán siendo descontados a ordenes de este despacho judicial en las casillas TIPO SEIS, para las cuotas alimentarias a nombre de la señora RUBY MARIA DE MOYA DEL VALLE C.C.32.866.049 decretadas en autos de fecha 11 de abril de 2016 y marzo 22 de 2017, comunicadas mediante oficios Nos. 891 del 11 de abril de 2016 y 0593 del 22 de marzo de 2017, respectivamente-. Lo anterior dado que la parte actora se queja de no haber recibido pagos desde el 19 de octubre de 2017 y que el hospital llegó el sanemaineto o liquidación y les cancelaron a los de la OPS. **Advirtiéndole que de estar en desacato a dicha orden judicial se hará acreedor a la sanción establecida en el parágrafo segundo del Art. 593 del Código General del Proceso. En el sentido que responderá por los valores dejados de descontar e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.** Oficiar en tal sentido.

En consecuencia de ello, se ordenara librar el correspondiente oficio para que el Pagador HOSPITAL JUAN DOMINGUEZ ROMERO EN LIQUIDACIÓN rinda finforme del cumplimiento de las medidas cautelares dictadas en este proceso y en todo caso, realice y haga los DESCUENTOS correspondientes y los consigne A ORDENES DE ESTE DESPACHO, en el Banco Agrario de Colombia- Casilla Tipo Seis (6) EN LA CUENTA DEL Juzgado N° 087582034002 Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Soledad- Deposito Judicial, los cinco primeros de cada mes; a favor de La señora RUBY MARIA DE MOYA DEL VALLE, con C.C. N° 32.866.049. Oficiese en tal sentido. Se informara El **CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN DEL DESPACHO que ES 087583184002 Y EL NÚMERO DE CUENTA ANTE EL BANCO AGRARIO ES LA SIGUIENTE 087582034002; para que cumplimiento a lo ordenado. Transcribir en el oficio remitido toda la parte resolutive de este auto.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

LY.06